

**¿UNA VENTANA PARA LA CORRUPCIÓN?
REFLEXIONES SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DIGITALES**
A WINDOW TO CORRUPTION?
REFLECTIONS ABOUT THE REGULATION OF DIGITAL RIGHTS

SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORTIZ *

RESUMEN:

En el presente análisis, se examina la problemática de la regulación de los derechos digitales, particularmente en su relación con la corrupción. Se argumenta que el principal desafío radica en la implementación efectiva y equilibrada de estas regulaciones, más allá de los aspectos técnicos o legales. Se analiza el riesgo de corrupción asociado con la implementación y gestión de esta regulación en el contexto digital. Se ofrece una visión integral sobre cómo las deficiencias en la regulación de los derechos digitales pueden abrir la puerta a prácticas corruptas, y la necesidad de un equilibrio normativo que respete tanto los derechos fundamentales como la integridad del sistema.

PALABRAS CLAVE: Derechos digitales; corrupción; equilibrio normativo; Impacto político y social; Derechos fundamentales.

ABSTRACT:

In this analysis, the problem of the regulation of digital rights is examined, particularly in its relationship with corruption. It is argued that the main challenge lies in the effective and balanced implementation of these regulations, beyond the technical or legal aspects. The risk of corruption associated with the implementation and management of this regulation in the digital context is analyzed. The analysis offers a comprehensive vision of how deficiencies in the regulation of digital rights can open the door to corrupt practices, and the need for a regulatory balance that respects both the rights.

KEYWORDS: Digital rights; corruption; regulatory balance; political and social impact; fundamental rights.

RESUMEN / ABSTRACT

* Estudiante de Derecho, Universidad de Concepción, sede Chillán. Correo electrónico: sehemandez2023@udec.cl.

I.- INTRODUCCIÓN

En pleno auge digital y tecnológico tanto la legislación nacional como internacional afrontan un desafío complejo, regular eficientemente los no tan recientes "derechos digitales". Según la Real Academia Española "digital" significa: "Dicho de un dispositivo o sistema: Que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits" y "Que se realiza o transmite por medios digitales"¹. Por lo tanto, comprenderemos un "derecho digital" como las disposiciones legales y principios que regulan el uso de las tecnologías digitales y la interacción con los entornos reales y digitales.

Este derecho es relativamente complejo ya que, el progreso de la tecnología es muchas veces es más adelantado que la legislación misma², lo que lo transforma, dado sus cambios tan repentinos y acelerados, en un proceso mucho más complicado.

Por otra parte, los derechos digitales no pueden ser analizados de forma aislada, ya que están vinculados con los derechos fundamentales. En el ámbito de la privacidad, por ejemplo, la protección de datos personales en entornos digitales es una extensión o manifestación, depende desde el punto de vista que se mire, del derecho a la intimidad que está consagrado en numerosos cuerpos normativos, tanto nacionales como tratados internacionales. Otro ejemplo de la interconexión entre los derechos digitales y fundamentales se puede ver en el derecho a la libertad de expresión. Las plataformas digitales han transformado la forma en que las personas se comunican, por lo cual también han dado lugar a nuevos desafíos. Además, los derechos digitales también están interrelacionados al derecho al acceso a la educación y a la información. En muchos países dada la situación tecnológica actual, el acceso a internet se ha convertido en una necesidad básica para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, La cual durante la pandemia de COVID-19, por ejemplo, millones de trabajadores dependieron de las plataformas digitales para continuar con su desempeño laboral, lo que resalta la importancia de garantizar un acceso equitativo y seguro a las tecnologías digitales, sin discriminación.

¹ ASALE, R. -, & RAE. (n.d.). digital | Diccionario de la lengua española. "Diccionario de La Lengua Española" - Edición Del Tricentenario

² ARANDA SERNA, Francisco José, "Desafíos de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones para el derecho: un paralelismo histórico", Revista de Derecho (Valparaíso), 2020, n.º 55, pp. 37-63.

II.- DERECHOS DIGITALES

El entender que los derechos digitales son los mismos derechos fundamentales plasmados o traspasados al ámbito digital-virtual es la clave³. Comprender, por ejemplo, que el derecho fundamental de la privacidad se tiene que respetar también en ese ámbito digital. Lo mismo con la libertad de expresión, la cual, si se encuentra muy restringida o regulada de manera inadecuada, generaría problemas en la sociedad y sistema actual.

Su naturaleza y contenido abarcan una serie de derechos relacionados con el uso, acceso y protección del ser humano en el ámbito digital. La naturaleza de estos derechos se consideran una extensión de los derechos humanos fundamentales, aplicándose en el contexto de la digitalización y tecnología. Esto significa que los derechos tradicionales-típicos, como la libertad de expresión y el derecho a la privacidad, se adaptan para poder entrar a regir en el ámbito digital.

Una de las legislaciones más avanzadas en este ámbito es sin duda la de la Unión Europea⁴, lo cual se ve reflejado el Reglamento de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR)⁵ de mayo de 2018. A pesar de ser una normativa de la europea, el GDPR ha tenido un impacto global, estableciendo estándares para la protección de datos personales y la privacidad, afectando a empresas y organizaciones fuera de la misma que gestionan datos de residentes europeos. También la Ley de Servicios Digitales (DSA)⁶ de la Unión Europea, con entrada en vigencia el febrero de este año, implementa nuevas reglas para las plataformas digitales, incluyendo la transparencia y la responsabilidad en la moderación de contenido, y el manejo de desinformación y contenido ilegal.

Entrando incluso en debate el conflicto de Apple Inc. con su nuevo sistema de inteligencia artificial llamado “Apple Intelligence”, ya que no podrá regir en Europa momentáneamente, debido a la Ley de Mercados Digitales. Dado que, esta ley exige mayor transparencia, acceso a los datos e interoperabilidad entre plataformas, y la compañía Apple teme que al cumplir con estos requisitos comprometa la privacidad y seguridad de los datos de sus usuarios. Aquí es donde entra la duda ¿Por qué en la

³ GALINDO NÚÑEZ, Alma Celia, “Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual”, PAAKAT: revista de tecnología y sociedad, 2019, v. 9, n.º 16, pp. 5-18 de tecnología y sociedad, 9(16), 5-18

⁴ MORENO BOBADILLA, Ángela, “Los derechos digitales en Europa tras la entrada en vigor del Reglamento de Protección de Datos Personales: Un antes y un después para el derecho al olvido digital”, Estudios Constitucionales, 2020, v. 18, n.º 2, pp. 121-150.

⁵ Reglamento de Protección de Datos [GDPR]. 23 de mayo de 2018. (Unión Europea)

⁶ Ley de Servicio Digitales [DSA]. 17 de febrero de 2024. (Unión Europea)

Unión Europea se prohíbe dicho sistema y en nuestra legislación no? ¿Es nuestra legislación deficiente o la de ellos es excesiva?

III.- ¿SU ESCASA O EXCESIVA REGULACIÓN DARÁ LUGAR A CORRUPCIÓN?

Sin duda este tema es de amplio debate, sin embargo, quiero centrarme en que dichas regulaciones de los derechos digitales-fundamentales podrían dar un espacio propicio a la corrupción, ya que actualmente la mayoría de nuestros datos e información se encuentran en línea⁷. Además, destaca en nuestro país el caso de la clave única y los trámites que este permite realizar. Esto podría afectar a nuestros derechos si se regulan excesivamente o de manera ineficiente, facilitando de esta manera, al estar todo en la tecnología, la corrupción.

Primero que todo, ¿qué es la corrupción? Según la R.A.E la corrupción es “En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores”⁸. Esta es una definición acorde al tema, sin embargo, el estado actual del problema de definir la corrupción comprende también a aquellos que estiman imposible formular una sola definición, porque es un tema contextual dependiente de las condiciones particulares prevalentes en un país: legales, políticas, sociales, económicas y culturales.⁹ El cual según algunos recuerda a la definición que formulo un juez norteamericano: "sé que existe, cuando la veo", entonces podemos entender que, aunque la regulación o sobrerregulación digital sea con fines legítimos, los funcionarios públicos de alto nivel jerárquico, como senadores, disputados, etc. podrían utilizar indebidamente o ilícitamente sus funciones en provecho de ellos mismos o sus interesados.

Un ejemplo claro de esto sería el derecho fundamental-digital de la libertad de expresión; si esto se regula de sobremanera dando acceso a que el estado pueda prohibir ciertas expresiones que puedan considerarse que violan los derechos de otras personas o promueve el odio e incita a la discriminación y la violencia, la cuales son sin duda un límite a la libertad de expresión, el recurso puede ser ocupado para malos fines, presentando ahí el problema, cuando el gobierno de turno lo ocupa para sus propios fines, ya sea silenciar opiniones contrarias al gobierno, silenciar ideologías

⁷ MERAZ ESPINOZA, Ana Isabel, “Empresa y privacidad: el cuidado de la información y los datos personales en medios digitales”, Revista IUS, 2018, v. 12, n.º 41, pp. 293-310.

⁸ ASALE, R. -, & RAE. (n.d.). *corrupción* | *Diccionario de la lengua española*. “Diccionario de La Lengua Española” - Edición Del Tricentenario

⁹ BATE HIDALGO, Luis, “Corrupción: concepto y aspectos penales”, Revista Actualidad Jurídica, 2002.

que sean en contra de la administración misma, etc. Lo cual si se regula de manera amplia, ambigua o excesiva daría lugar a que se facilite la corrupción, dando a lugar a que la gente poco ética las utilice en beneficio propio. Entonces ¿esta regulación digital, que sin duda es necesaria, acabará en corrupción?

Está claro que estas regulaciones son más que necesarias, los derechos digitales deben protegerse de la misma manera que los derechos fundamentales ya que, como se dijo anteriormente, estos derechos digitales no son más que una expresión, en la esfera digital, de los derechos esenciales. Por lo que deben respetarse y promoverse tanto como indica el artículo 1 inciso 4 de la Constitución Política de la República¹⁰, como también el artículo 5 inciso 2 del mismo texto¹¹, el cual establece que estos derechos fundamentales, en el ámbito digital según entenderemos, son un límite a la soberanía del Estado. Entonces, está más que claro que estos emergentes derechos deben ser reconocidos y tratados como los derechos fundamentales que son, y darle la importancia normativa que se merecen, sobre todo en esta era de la tecnología y globalización.¹²

El problema radica en que dicha protección a los derechos podría facilitar la corrupción, por ejemplo, con la manipulación de datos. Tal como el caso semejante que pasó en Chile el año 2020, en que Andrea Albagli Iruretagoyena declaró como testigo el 30 de septiembre de dicho año en la investigación de la Fiscalía por presunta diseminación imprudente de gérmenes patógenos en medio de la pandemia. Según la declaración de Albagli, el 24 de abril fue el día que se le pidió alterar la base de datos, ya que ese día la información que estaba en Epivigila sobrepasó lo informado por el entonces ministro de Salud, Jaime Mañalich: “Cuando ya había recibido la base de datos, mi jefatura directa, Rodrigo Fuentes, me indica que por pedido del ministro hay que borrar los últimos registros para hacerlo calzar”, sostuvo.¹³

Entonces esto da cuenta la facilidad de manipular datos para un beneficio que no sea el bien común. Facilitando, por ejemplo, la desviación de recursos. La manipulación de datos puede llevar a una asignación incorrecta de recursos, como vacunas y equipos médicos, beneficiando a quienes tienen conexiones políticas o económicas en lugar de a quienes realmente lo necesitan. Igualmente, en la falsificación de resultados ya que, alterar datos puede dar la falsa impresión de que

¹⁰ Constitución Política de la República de Chile [CPR]. Artículo 1. 17 de septiembre de 2005 (Chile)

¹¹ Constitución Política de la República de Chile [CPR]. Artículo 5. 17 de septiembre de 2005 (Chile)

¹² GÓMEZ CASTELLANOS, Rodolfo M., “La era digital. Cómo la generación net está transformando al mundo”, Culturales, 2011, v. 7, n.º 13, pp. 177-183.

¹³ MATUS, J., “La declaración de la exfuncionaria de Epidemiología del Minsal: ‘Nos pidieron manipular la base de datos’”, La Tercera, 7 de octubre de 2020.

las políticas públicas están funcionando correctamente,¹⁴ ocultando problemas reales y evitando la toma de medidas correctivas necesarias, dando un camino propicio a la corrupción, porque se estaría mostrando resultados que, al no ser verídicos, dejarían una buena impresión del gobierno de turno, y por ende una posible reelección. También beneficios indebidos, la manipulación de informes y de casos puede generar un entorno en el que empresas y funcionarios se benefician económicamente de contratos inflados o sin justificación, facilitando, nuevamente, actos de corrupción.

El caso anterior, en un escenario de sobrerregulación, puede suceder que el cumplimiento de un número excesivo de normativas dificulte la gestión eficiente de los datos y fomente un entorno en el que las autoridades manipulen información para dar la apariencia de cumplimiento. Por ejemplo, si las normas exigen cumplir con metas específicas sin considerar la capacidad real del sistema sanitario, los funcionarios pueden sentirse presionados a alterar datos para simular dicha conformidad. En cambio, en una hipótesis con menor regulación, no necesariamente garantiza una solución, pero podría reducir los incentivos para falsificar información si las metas son más realistas y están enfocadas en la transparencia y la rendición de cuentas. En este caso, la clave sería complementar una menor regulación con mecanismos efectivos de control y auditoría externa, fortaleciendo la capacidad de las instituciones para detectar irregularidades. Aunque habría que verlo en el caso concreto, dado que, en unas áreas podría necesitar más o menos control respectivamente.

Otro ámbito que, sin lugar a duda, esta regulación excesiva o deficiente facilitaría la corruptela es en el contexto de la educación¹⁵. Esto por la razón de que el control de recursos y de contratación sobre la implementación de tecnología educativa, como la compra de software o equipos destinados a la enseñanza, pueden ser manipuladas para beneficiar a empresas que ofrecen sobornos o favores. Esto significa que los contratos no se adjudican a los proveedores más capaces, sino a aquellos que tienen conexiones o que han pagado con favores, resultando en tecnologías menos efectivas, usualmente más costosas y a posibilitar que dichas empresas puedan almacenar los datos de las alumnas, alumnos y profesores, vulnerando el derecho a la privacidad. Igualmente, por ejemplo, una regulación muy abundante pero poco clara o imprecisa sobre cómo deben manejarse los datos de los estudiantes puede permitir que empresas o funcionarios corruptos manejen de mala manera o vendan dicha información en beneficio propio sin mirar las consecuencias

¹⁴ MASCAREÑO, Carlos, “Las políticas públicas ante las realidades emergentes: Notas para la discusión”, Cuadernos del Cendes, 2003, v. 20, n.º 52, pp. 7-38.

¹⁵ CAZURRO BARAHONA, Víctor, “La regulación del derecho a la educación digital”, Cadernos de Dereito Actual, 2023, n.º 21, pp. 303-325

en la sociedad. También puede ocasionar una desigualdad en el acceso a recursos digitales enfocados en la enseñanza¹⁶, si las regulaciones no garantizan una distribución equitativa de los recursos digitales educacionales, pueden surgir prácticas corruptas que favorezcan a instituciones educativas con conexiones políticas o económicas. Esto agrava las desigualdades en el acceso a tecnologías educativas y reduce la calidad general de la educación digital tanto básica, media como universitaria¹⁷.

Otro punto para destacar es el monitoreo y rendición de cuentas inadecuados, la corrupción prospera en entornos donde la supervisión es débil¹⁸. Si la regulación de los derechos digitales no incluye mecanismos estrictos de monitoreo y rendición de cuentas, es más probable que se produzcan abusos y desvíos de fondos destinados a la mejora de la educación o cualquiera otra área, dependiendo de cada caso en concreto.¹⁹

Al estar todo en línea nuestra información es vulnerable, por ejemplo, frente a ciberataques lo cual ni siquiera las empresas ni estados están exentos. Un ejemplo claro es el ciberataque que recibió la nación de Venezuela contra personalidades y órganos públicos después de las elecciones que dieron por ganador a Nicolas Maduro, el grupo que realizó el ataque cibernético a dicho estado; “Anonymous”, el cual es un pseudónimo utilizado mundialmente por diferentes individuos y colectivos para realizar acciones o publicaciones individuales o colectivas, principalmente ataques cibernéticos contra gobiernos, corporaciones, etc. Esto solo da cuenta que la información o datos que hay de nosotros es vulnerable, sea cualquier lugar que se almacene, afectando, por ejemplo, el derecho a la privacidad el cual afectaría, al estar los derechos fundamentales entrelazados, al derecho a la no discriminación, ya que, la privacidad está vinculada al derecho a no ser discriminado. La recopilación y el uso indebido de datos personales pueden inducir a perfiles discriminatorios y a la vulneración de la igualdad de trato. Esta norma ayuda a prevenir prácticas discriminatorias basadas en datos delicados. El derecho a la intimidad también está relacionado con el derecho a la integridad personal, que incluye la protección contra el acceso no autorizado a la información que pueda utilizarse para dañar a otra persona, la privacidad ayuda, entre otras cosas, a proteger a las personas de prácticas

¹⁶ GONZÁLEZ, Fabián Enrique, y ARÉVALO-WIERNIA, Carla, “Brecha y desigualdad digital en la educación argentina”, Revista Colombiana de Educación, 2023, n.º 88, pp. 9-34.

¹⁷ MONTUSCHI, Luisa, La corrupción en la educación, Serie Documentos de Trabajo n.º 742, Universidad del Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (UCEMA), Buenos Aires, 2020.

¹⁸ PASTRANA VALLS, Alejandro, “Estudio sobre la corrupción en América Latina”, Revista Mexicana de Opinión Pública, 2019, n.º 27, pp. 13-40.

¹⁹ IGLESIAS RÍO, Miguel Ángel; MEDINA ARNÁIZ, Teresa, Herramientas preventivas en la lucha contra la corrupción en el ámbito de la Unión Europea. www.juridicas.unam.mx

como el acoso por pensar diferente. Igualmente, la privacidad ayuda a la seguridad personal y social, al prevenir el uso indebido y no autorizado de información que podría ser utilizada para estafas, o amenazas. También, el derecho a la privacidad asegura que las personas puedan tomar decisiones informadas sobre su propia vida sin coerción ni manipulación. La capacidad de controlar quién tiene acceso a información personal es fundamental para ejercer autónomamente decisiones libres sin manipulación ninguna, lo cual puede verse vulnerado si se regula de manera ineficiente, favoreciendo a la corrupción.

IV.- CONCLUSIÓN

En síntesis, los derechos fundamentales-digitales son una materia que aún falta por desarrollar, revelando así un desafío para los legisladores. Recalcando la importancia de que dichas regulaciones deben ser tratadas rigurosamente, ya que cualquier tema reglamentado de manera ineficaz podría traer graves consecuencias a la sociedad y a su estilo de vida, abriendo caminos que posibiliten la corrupción. Tener presente que estos derechos deben ser regulados, ya que optar por la posición contraria vulneraría los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Más allá de los aspectos técnicos y legales, es fundamental considerar el impacto político y social de estas regulaciones; el entender que las personas comunes esperan desarrollarse, tanto digitalmente como en cualquier otro ámbito, de manera adecuada, sin que se vulnere la privacidad, libertad de expresión, etc. Sin embargo, esta regulación tiene que ser minuciosa, ya que podría pasar que sea el mismo corrupto que maneja un estado quien vulnere los derechos digitales-fundamentales, estableciendo un reto trascendental a los legisladores.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

a) Doctrina

- ASALE, R. “Digital”, Diccionario de la Lengua Española - Edición del Tricentenario, 2023
ASALE, R. “Corrupción”, Diccionario de la Lengua Española - Edición del Tricentenario, 2023
ARANDA SERNA, Francisco José, “Desafíos de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones para el derecho: un paralelismo histórico”, *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 2020, n.º 55, pp. 37-63.
BATE HIDALGO, Luis, “Corrupción: concepto y aspectos penales”, *Actualidad Jurídica*, 2002.

- CAZURRO BARAHONA, Víctor, “La regulación del derecho a la educación digital”, *Cadernos de Derecho Actual*, 2023, n.º 21, pp. 303-325.
- GALINDO NÚÑEZ, Alma Celia, “Derechos digitales: una aproximación a las prácticas discursivas en internet desde la etnografía virtual”, *PAAKAT: Revista de Tecnología y Sociedad*, 2019, v. 9, n.º 16, pp. 5-18.
- GÓMEZ CASTELLANOS, Rodolfo M., “La era digital. Cómo la generación net está transformando al mundo”, *Culturales*, 2011, v. 7, n.º 13, pp. 177-183.
- GONZÁLEZ, Fabián Enrique; ARÉVALO-WIERNA, Carla, “Brecha y desigualdad digital en la educación argentina”, *Revista Colombiana de Educación*, 2023, n.º 88, pp. 9-34.
- MASCAREÑO, Carlos, “Las políticas públicas ante las realidades emergentes: Notas para la discusión”, *Cuadernos del Cendes*, 2003, v. 20, n.º 52, pp. 7-38.
- IGLESIAS RÍO, Miguel Ángel; MEDINA ARNÁIZ, Teresa, “Herramientas preventivas en la lucha contra la corrupción en el ámbito de la Unión Europea”, *Revista Penal (España)*, 2004, N° 14, pp. 49-70.
- MATUS, J., “La declaración de la exfuncionaria de Epidemiología del Minsal: ‘Nos pidieron manipular la base de datos’”, *La Tercera*, 7 de octubre de 2020.
- MERAZ ESPINOZA, Ana Isabel, “Empresa y privacidad: el cuidado de la información y los datos personales en medios digitales”, *Revista IUS*, 2018, v. 12, n.º 41, pp. 293-310.
- MONTUSCHI, Luisa, “La corrupción en la educación”, Serie Documentos de Trabajo n.º 742, Universidad del Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (UCEMA), Buenos Aires, 2020.
- MORENO BOBADILLA, Ángela, “Los derechos digitales en Europa tras la entrada en vigor del Reglamento de Protección de Datos Personales: Un antes y un después para el derecho al olvido digital”, *Estudios Constitucionales*, 2020, v. 18, n.º 2, pp. 121-150.
- PASTRANA VALLS, Alejandro, “Estudio sobre la corrupción en América Latina”, *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 2019, n.º 27, pp. 13-40.

b) Legislación Citada.

Constitución Política de la República de Chile [CPR], 1980 (Chile).

Ley de Servicio Digitales [DSA]. 17 de febrero de 2024. (Unión Europea).

Reglamento de Protección de Datos [GDPR]. 23 de mayo de 2018. (Unión Europea).